



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JHON JAIRO ESCOBAR GOMEZ
Demandado : REINALDO VARGAS Y OTROS
Radicación : 2014-00437

Como del certificado expedido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), arrimado al proceso, se desprende que se halla debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 42A #28-16 LOTE 8 MANZANA D de esta ciudad, de propiedad del demandado REINALDO VARGAS con C.C. No. 12.096.930; es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a VICTOR JULIO RAMIREZ, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.

Líbrese el respectivo despacho anexando los certificados donde consten las características de los bienes a secuestrar cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**